

S.O.C.A. ORDINARIO EXENTA N° 362 VRS.

ACEPTA COTIZACIÓN Y APRUEBA CONTRATO POR TRATO DIRECTO N° 12/2017 RELATIVO A LOS TRABAJOS DE CORRECCIÓN DE LAS OBSERVACIONES EN LA RECEPCIÓN PROVISORIA DE LA OBRA, OBJETO DEL CONTRATO POR PROPUESTA PÚBLICA N° 1/2015, "CONSTRUCCIÓN CAPITANÍA DE PUERTO HUASCO".

VALPARAISO, 28 ABO. 2017

VISTO: La Ley N° 17.502; los Artículos 1°, inciso 3°, letra c) e inciso 4°, letra e) y 35° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, N° 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo N° 803, del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 30 de diciembre de 1971 y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por Resolución Afecta a Toma de Razón N° 16, D.G.S.A. Ordinario N° 4193/230/1126 Vrs., de fecha 24 de julio de 2015, tomada de razón con fecha 24 de septiembre de 2015, se aprobó el contrato de la Propuesta Pública N° 1/2015 "Construcción de la Capitanía de Puerto de Huasco" a la Empresa Ricardo Alegría Barba Arquitectura E.I.R.L., R.U.T. N° 76.113.364-0, en la suma alzada de \$467.375.441.- (cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos) I.V.A. incluido, y un plazo total de ejecución de los trabajos de 300 (trescientos) días corridos.
- 2.- Que el Acta de Inicio de Obras, de fecha 07 de octubre de 2015, fijó como fecha de término de éstas, el día 02 de agosto de 2016.
- 3.- Que por Resolución Exenta de Toma de Razón N° 267, D.G.S.A. Ordinario N° 4193/230/875 Vrs., de fecha 11 de julio de 2016, se aceptó el convenio Ad-Referéndum N° 1, por modificación del contrato, aumentándose el monto original del mismo en \$60.654.253.- (sesenta millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos) I.V.A. incluido y una ampliación de plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, estableciéndose como nueva fecha de término de las obras el día 16 de septiembre de 2016.
- 4.- Que por Resolución Exenta de Toma de Razón N° 370, D.G.S.A. Ordinario N° 4193/230/1199 Vrs., de fecha 23 de septiembre de 2016, se aceptó el convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 05 de septiembre de 2016, por modificación del contrato, aumentándose el monto original del mismo en \$4.162.002.- (cuatro millones ciento sesenta y dos mil dos pesos) I.V.A. incluido y una ampliación de plazo de 60 (sesenta) días corridos, estableciéndose como nueva fecha de término de las obras el día 15 de noviembre de 2016.
- 5.- Que por Carta N° 051/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, el Contratista informó el término de los trabajos con igual fecha y solicita la recepción provisoria de éstos.
- 6.- Que por Informe Técnico de fecha 29 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal certifica que el Contratista dio término a los trabajos con fecha 21 de noviembre de 2016, con un atraso de 06 (seis) días respecto al plazo contractual fijado para esto.
- 7.- Que por Resolución Exenta de Toma de Razón N° 21, D.G.S.A. Ordinario N° 4182/230/68 Vrs., de fecha 27 de enero de 2017, se aplicó al Contratista multa por atraso en la entrega de las obras, la que ascendió a \$ 5.366.640 (cinco millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos) exentos de I.V.A.
- 8.- Que por Resolución S.O.C.A. Ordinario N° 4193/12/2356, de fecha 07 de diciembre de 2016, se designó la Comisión de Recepción Provisoria de los trabajos.

- 9.- Que consta en Acta de Recepción Provisoria de fecha 09 de diciembre de 2016, complementada por Informe Técnico de fecha 12 de diciembre de 2016, que la Comisión designada al efecto se recibió de la obra con reservas, por existir observaciones menores consignadas en anexo "A" adjunto a ésta, otorgándole al Contratista un plazo perentorio de 32 días corridos para su corrección.
- 10.- Que por Memorándum Ord. N° 4700/020/260, de fecha 14 de febrero de 2017, del Departamento de Operaciones del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada remite Acta de Recepción Provisoria en Segunda Instancia con Reserva de fecha 10 de enero de 2017, informando que el Contratista no subsanó parte de las observaciones efectuadas, las que se consignan en anexo "A" adjunto.
- 11.- Que por Memorándum del Departamento de Operaciones N° 4700/020/300, de fecha 22 de febrero de 2017, remite informe de valorización en las que se avalúan las reparaciones pendientes al 10 de enero del 2017, en aproximadamente \$5.610.000 (cinco millones seiscientos diez mil pesos), I.V.A. incluido.
- 12.- Que por Resolución Exenta de Toma de Razón N° 41, D.G.S.A. Ordinario N° 4182/230/269 Vrs., de fecha 16 de marzo de 2017, rectificada por Resolución Exenta de Toma de Razón N° 117, D.G.S.A. Ordinario N° 4182/230/345 Vrs., de fecha 24 de marzo de 2017, se autorizó a hacer uso de las retenciones del contrato objeto se proceda a contratar los servicios de un tercero para llevar a cabo la corrección de las observaciones que el Contratista no haya ejecutado y que constan en el Anexo "A" del Acta de Recepción individualizada en considerando N° 10 anterior.
- 13.- Que el inciso cuarto, letra e), del artículo 1° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, autoriza a ejecutar obras mediante la modalidad de Trato Directo cuando el presupuesto oficial de éstas sea inferior a 100 sueldos mínimos, cuyo es el caso.
- 14.- Que en consecuencia por Resolución S.O.C.A Ordinario Exenta N° 145 Vrs., de fecha 28 de marzo de 2017, se autorizó a contratar bajo modalidad de Trato Directo los trabajos relativos a la "Corrección de las Observaciones en la Recepción Provisoria de la obra, objeto del Contrato por Propuesta Pública N° 1/2015 "Construcción de la Capitanía de Puerto Huasco", bajo la causal del art. 1°, inciso 4° letra e) del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.
- 15.- Que por Memorándum Ordinario N° 4700/020/1155, fecha 16 de junio de 2017, el Departamento de Operaciones de este Servicio, adjunta las especificaciones técnicas de los trabajos objeto se proceda a su contratación.
- 16.- Que por carta S.O.C.A Ordinario N° 10400/12/1638, de fecha 16 de junio de 2017, se le solicitó a la Empresa TEM Ingeniería Eléctrica y Cía. Ltda. cotización por los trabajos.
- 17.- Que el Contratista presentó presupuesto N° 62-17, de fecha 14 de julio de 2017, por un valor de \$7.657.500.- (siete millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos) I.V.A. incluido y un plazo de ejecución de 10 días corridos, ingresado a Oficina de Partes con misma fecha.
- 18.- Que el Informe Técnico de fecha 20 de julio de 2017, del Ingeniero Civil Eléctrico de este Servicio, señala que la cotización cumple técnicamente con lo solicitado.
- 19.- Que el Acta de Junta Económica de este Servicio, de fecha 03 de agosto de 2017, da cuenta que se sugiere contratar los trabajos indicados a la Empresa TEM Ingeniería Eléctrica y Cía. Ltda., en los términos descritos en el considerando 17° anterior.
- 20.- Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correlativo N° 10400/040/28-17/1128, de fecha 18 de julio de 2017, señala que los recursos se encuentran disponibles en la Cuenta Corriente N° 23909230632 del Banco Estado a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, Centro de Costo N° 1414120007 cuenta Retenciones, controlado en el Fondo de Obras.

RESUELVO:

- 1.- **ACÉPTASE** la cotización presentada por la Empresa TEM Ingeniería Eléctrica y Cía Ltda., individualizada en el considerando N° 17 de la presente resolución.
- 2.- **APRUÉBASE** el contrato por Trato Directo N° 12/2017 por los trabajos relativos a "la corrección de observaciones de la recepción provisoria de las obra Construcción de la Capitanía de Puerto de Huasco", por un monto a suma alzada de \$7.657.500.- (siete millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos) y un plazo de ejecución de 10 días corridos, cuyo texto es el siguiente:

OBRA: "CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA RECEPCIÓN PROVISORIA DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE HUASCO"

Trato Directo N° 12/2017

En Valparaíso, a 28 de agosto de 2017, entre el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, R.U.T. 61.102.007-4, en adelante "el Servicio" representado por su Jefe de Servicio Capitán de Navío, Sr. Jaime SOTOMAYOR Bustamante, Chileno, R.U.T. 9.367.356-5 y la Empresa Tem Ingeniería Eléctrica y Cía. Ltda., RUT. 77.095.820-2, en adelante "el Contratista" representada por el Sr. Claudio NOVOA Muñoz, chileno, RUN. 6.507.913-5, ambos con domicilio para estos efectos en Condell N° 1259, Oficina 6-A, Valparaíso, se ha convenido el siguiente Contrato:

PRIMERO Objeto y Monto del Contrato

El Contratista se obliga a ejecutar para "el Servicio", la "CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE HUASCO", en la suma alzada de \$7.657.500.- (siete millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos) I.V.A incluido, en conformidad a los documentos que se individualizan en la cláusula siguiente:

SEGUNDO: De los Documentos

Forman parte integrante de este contrato:

1. El presupuesto N° 62-17, de fecha 14 de julio de 2017, presentado por el Contratista.
2. Especificaciones Técnicas, de fecha 16 de junio de 2017.

TERCERO Del Plazo

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, el Contratista, tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos, contados desde la fecha del Acta de Inicio de los Trabajos.

CUARTO Del anticipo

El Contratista no solicitará anticipo.

QUINTO Del Reajuste del Contrato

El presente Contrato estará afecto al sistema de reajuste establecido en el Artículo 54° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Los reajustes se pagarán en estados de pago separados, los que deberán ser designados con una letra "R" seguida del o de los números de los estados de pago a los cuales corresponde el reajuste.

El Contratista deberá ingresar referido estado de pago en la Oficina de Partes del Servicio. Se deja expresa constancia que el plazo máximo para requerir el

cobro de los reajustes son 180 días corridos, contados desde la fecha del estado de pago al cual corresponda el cobro.

El contratista sólo podrá emitir la factura correspondiente una vez que sea aprobado el estado de pago por el Servicio.

SEXTO De la Garantía

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y la correcta ejecución de los trabajos, el Contratista deberá presentar a la orden del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, una boleta de garantía bancaria por una suma equivalente al 3% del valor del contrato. Dicha boleta estará vigente desde la firma del contrato y hasta los 90 días siguientes a la recepción definitiva de la obra.

Todo aumento de obra obligará al Contratista a ampliar proporcionalmente el monto de la boleta de garantía bancaria estipulada en la presente cláusula.

Citado instrumento deberá prorrogarse si no se procediere a la liquidación del contrato cumplidos los plazos establecidos en la cláusula Décimo del presente contrato.

El Contratista renuncia a trabar embargos, prohibiciones, medidas precautorias o cualquier otra medida que tienda a impedir o a retardar el derecho del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada para hacer efectiva la garantía o para percibir del banco su valor.

SÉPTIMO Del Vínculo Contractual

Se determina en forma explícita que el vínculo contractual establecido en este acto es exclusivamente entre el Contratista y la Armada. Por tal motivo, el Contratista no podrá, bajo circunstancia alguna, negociar, ceder, o comprometer con terceros, los pagos presentes o futuros que la Armada deba efectuarle con cargo al presente contrato, incluyendo sus garantías y retenciones. Esto es sin perjuicio de lo establecido en la Ley 19.983.

OCTAVO Del Estado de Pago

El pago de los trabajos, se hará por medio de un estado de pago único debidamente visado por el Inspector Fiscal una vez que la Comisión de Recepción levante Acta de recepción provisoria sin observaciones. El Contratista debe adjuntar un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Inspección del Trabajo y la correspondiente planilla de trabajadores, conforme a lo establecido en la Ley 20.123, DFL 1/2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Al estado de pago deberá además adjuntarse la misma certificación respecto de los subcontratistas, si los hubiere.

El contratista no podrá facturar mientras el Estado de pago no se encuentre visado por el Inspector Fiscal y aprobado por la Autoridad Administrativa.

Del estado de pago se retendrá un 5% del valor total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere. Esta retención podrá canjearse por una boleta de garantía bancaria hasta un monto equivalente al 95% de su valor y será devuelta al Contratista una vez suscrita el acta de recepción provisoria sin observaciones.

NOVENO De las Multas

El Contratista pagará una multa diaria equivalente al 0,4 %, calculado sobre el monto total neto del Contrato y sus ampliaciones, sin perjuicio de los casos señalados en el Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando incurra en atrasos en la entrega de la Obra con respecto al plazo fijado en el Acta de Inicio de Obras para su entrega.
- b) Cuando incumpliere las órdenes del Inspector Fiscal, en los términos del Art. 57° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.
- c) Si dentro de los 15 días de notificado por el Servicio por carta certificada o a través del Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, no tomara medidas suficientes para normalizar el ritmo de las faenas, de acuerdo con el Art. 85° y sin perjuicio del Art. 106°, ambos del Reglamento de Ejecución de Obras para las FF.AA.

Las multas se deducirán de los estados de pago, de las retenciones o de las garantías del Contrato si aquellas no fueren suficientes.

DÉCIMO De las Recepciones

Una vez terminados los trabajos, el Contratista deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción provisoria de ellos y se regirá por el Art. 112° y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La recepción definitiva se hará 6 (seis) meses después de efectuada la recepción provisoria, conforme a lo establecido en el Art. 119° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Si cumplidas las condiciones, el Contratista no solicitare la Recepción, la Armada de Chile podrá tramitarla de oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga a renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento si la Recepción no tuviere lugar antes del plazo de su vencimiento, si así no lo hiciera el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada podrá hacerla efectiva, entendiéndose que las sumas así obtenidas reemplazan a la boleta vencida para todos los efectos.

DÉCIMO PRIMERO De la Escritura Privada

Si el Contratista, dentro de un plazo de 30 días corridos, no firmare la Escritura a la que debe reducirse la presente Resolución, no se cursará Estado de Pago alguno, mientras no se entreguen al Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO SEGUNDO De la Inspección Fiscal

El Contratista deberá someterse a las órdenes del Inspector Fiscal, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del presente contrato, dejándose constancia en el Libro de Obras respectivo.

DÉCIMO TERCERO De la Normativa Aplicable

En el silencio de las cláusulas establecidas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.502 del año 1971 y las del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas N° 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo N° 803 de fecha 30 de Diciembre de 1971, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato y aceptadas por el Contratista quien declara conocerlas a cabalidad.

**DÉCIMO
CUARTO** De la Interpretación del Contrato.

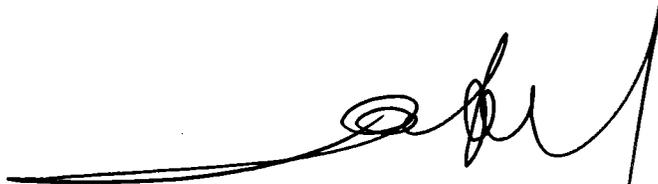
Para todos los efectos las partes fijan domicilio en la Ciudad de Valparaíso y prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia con asiento en dicha ciudad.

Para constancia de aceptación y conformidad, firman ambas partes.

CLAUDIO NOVOA MUÑOZ
TEM INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CÍA. LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL

JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE

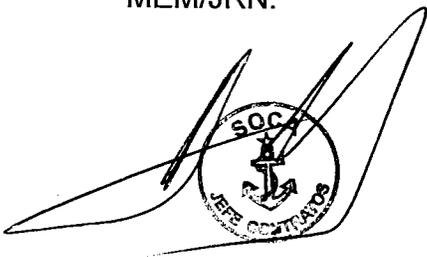
- 3.- **IMPÚTESE**, según corresponda el gasto que demandará el cumplimiento de esta Resolución a los fondos que se encuentran disponibles en la Cuenta Corriente N° N° 23909230632 del Banco Estado a nombre del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, Centro de Costo N° 1414120007 cuenta Retenciones, controlado en el Fondo de Obras.
- 4.- **DÉJASE** constancia que en atención al monto de la citada propuesta, la presente Resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y archívese.



JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- C.A.
 - 2.- G.M. (CAL.) (Jefe Proyecto)
 - 3.- S.O.C.A. (DEPTO. OPERACIONES)
 - 4.- S.O.C.A. (DEPTO. ADM. Y FINANZAS)
 - 5.- S.O.C.A. (DEPTO. DE CONTRATOS)
- MEM/JRN.



OBRA: "CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA RECEPCIÓN PROVISORIA DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE HUASCO"

Trato Directo N° 12/2017

En Valparaíso, a **12-8 AGO 2017**, entre el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, R.U.T. 61.102.007-4, en adelante "el Servicio" representado por su Jefe de Servicio Capitán de Navío, Sr. Jaime SOTOMAYOR Bustamante, Chileno, R.U.T. 9.367.356-5 y la Empresa Tem Ingeniería Eléctrica y Cía. Ltda., RUT. 77.095.820-2, en adelante "el Contratista" representada por el Sr. Claudio NOVOA Muñoz, chileno, RUN. 6.507.913-5, ambos con domicilio para estos efectos en Condell N° 1259, Oficina 6-A, Valparaíso, se ha convenido el siguiente Contrato:

PRIMERO Objeto y Monto del Contrato

El Contratista se obliga a ejecutar para "el Servicio", la "CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE HUASCO", en la suma alzada de \$7.657.500.- (siete millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos) I.V.A incluido, en conformidad a los documentos que se individualizan en la cláusula siguiente:

SEGUNDO: De los Documentos

Forman parte integrante de este contrato:

1. El presupuesto N° 62-17, de fecha 14 de julio de 2017, presentado por el Contratista.
2. Especificaciones Técnicas, de fecha 16 de junio de 2017.

TERCERO Del Plazo

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, el Contratista, tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos, contados desde la fecha del Acta de Inicio de los Trabajos.

CUARTO Del anticipo

El Contratista no solicitará anticipo.

QUINTO Del Reajuste del Contrato

El presente Contrato estará afecto al sistema de reajuste establecido en el Artículo 54° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Los reajustes se pagarán en estados de pago separados, los que deberán ser designados con una letra "R" seguida del o de los números de los estados de pago a los cuales corresponde el reajuste.

El Contratista deberá ingresar referido estado de pago en la Oficina de Partes del Servicio. Se deja expresa constancia que el plazo máximo para requerir el cobro de los reajustes son 180 días corridos, contados desde la fecha del estado de pago al cual corresponda el cobro.

El contratista sólo podrá emitir la factura correspondiente una vez que sea aprobado el estado de pago por el Servicio.

SEXTO De la Garantía

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y la correcta ejecución de los trabajos, el Contratista deberá presentar a la orden del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, una boleta de garantía bancaria por una suma equivalente al 3% del valor del contrato. Dicha boleta estará vigente desde la firma del contrato y hasta los 90 días siguientes a la recepción definitiva de la obra.

Todo aumento de obra obligará al Contratista a ampliar proporcionalmente el monto de la boleta de garantía bancaria estipulada en la presente cláusula.

Citado instrumento deberá prorrogarse si no se procediere a la liquidación del contrato cumplidos los plazos establecidos en la cláusula Décimo del presente contrato.

El Contratista renuncia a trabar embargos, prohibiciones, medidas precautorias o cualquier otra medida que tienda a impedir o a retardar el derecho del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada para hacer efectiva la garantía o para percibir del banco su valor.

SÉPTIMO Del Vínculo Contractual

Se determina en forma explícita que el vínculo contractual establecido en este acto es exclusivamente entre el Contratista y la Armada. Por tal motivo, el Contratista no podrá, bajo circunstancia alguna, negociar, ceder, o comprometer con terceros, los pagos presentes o futuros que la Armada deba efectuarle con cargo al presente contrato, incluyendo sus garantías y retenciones. Esto es sin perjuicio de lo establecido en la Ley 19.983.

OCTAVO Del Estado de Pago

El pago de los trabajos, se hará por medio de un estado de pago único debidamente visado por el Inspector Fiscal una vez que la Comisión de Recepción levante Acta de recepción provisoria sin observaciones. El Contratista debe adjuntar un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Inspección del Trabajo y la correspondiente planilla de trabajadores, conforme a lo establecido en la Ley 20.123, DFL 1/2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Al estado de pago deberá además adjuntarse la misma certificación respecto de los subcontratistas, si los hubiere.

El contratista no podrá facturar mientras el Estado de pago no se encuentre visado por el Inspector Fiscal y aprobado por la Autoridad Administrativa.

Del estado de pago se retendrá un 5% del valor total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere. Estas retención podrá canjearse por una boleta de garantía bancaria hasta un monto equivalente al 95% de su valor y será devuelta al Contratista una vez suscrita el acta de recepción provisoria sin observaciones.

NOVENO De las Multas

El Contratista pagará una multa diaria equivalente al 0,4 %, calculado sobre el monto total neto del Contrato y sus ampliaciones, sin perjuicio de los casos señalados en el Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando incurra en atrasos en la entrega de la Obra con respecto al plazo fijado en el Acta de Inicio de Obras para su entrega.
- b) Cuando incumpliere las órdenes del Inspector Fiscal, en los términos del Art. 57° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.
- c) Si dentro de los 15 días de notificado por el Servicio por carta certificada o a través del Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, no tomara medidas suficientes para normalizar el ritmo de las faenas, de acuerdo con el Art. 85° y sin perjuicio del Art. 106°, ambos del Reglamento de Ejecución de Obras para las FF.AA.

Las multas se deducirán de los estados de pago, de las retenciones o de las garantías del Contrato si aquellas no fueren suficientes.

DÉCIMO De las Recepciones

Una vez terminados los trabajos, el Contratista deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción provisoria de ellos y se regirá por el Art. 112° y siguientes del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La recepción definitiva se hará 6 (seis) meses después de efectuada la recepción provisoria, conforme a lo establecido en el Art. 119° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Si cumplidas las condiciones, el Contratista no solicitare la Recepción, la Armada de Chile podrá tramitarla de oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga a renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento si la Recepción no tuviere lugar antes del plazo de su vencimiento, si así no lo hiciere el Servicio de Obras y Construcciones de la Armada podrá hacerla efectiva, entendiéndose que las sumas así obtenidas reemplazan a la boleta vencida para todos los efectos.

DÉCIMO PRIMERO De la Escritura Privada

Si el Contratista, dentro de un plazo de 30 días corridos, no firmare la Escritura a la que debe reducirse la presente Resolución, no se cursará Estado de Pago alguno, mientras no se entreguen al Servicio de Obras y Construcciones de la Armada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO SEGUNDO De la Inspección Fiscal

El Contratista deberá someterse a las órdenes del Inspector Fiscal, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del presente contrato, dejándose constancia en el Libro de Obras respectivo.

DÉCIMO TERCERO De la Normativa Aplicable

En el silencio de las cláusulas establecidas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 17.502 del año 1971 y las del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas N° 7-13/1, aprobado por Decreto Supremo N° 803 de fecha 30 de Diciembre de 1971, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato y aceptadas por el Contratista quien declara conocerlas a cabalidad.

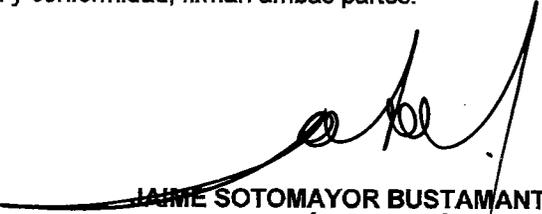
DÉCIMO CUARTO De la Interpretación del Contrato

Para todos los efectos las partes fijan domicilio en la Ciudad de Valparaíso y prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia con asiento en dicha ciudad.

Para constancia de aceptación y conformidad, firman ambas partes.




CLAUDIO NOVOA MUÑOZ
TEM INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CÍA. LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL


JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE